

San Borja, 26 de Marzo de 2025

A : **JORGE CARLOS PASTOR BALLON**
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

DE : **BERENICE FERNANDEZ CALDERON**
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : Comunica Pérdida de Buena Pro
"Servicio de mantenimiento de la subestación eléctrica, tableros eléctricos principales y pozos a tierra de la Sede Central del Indecopi" – Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI

REFERENCIA: a) Carta FET-FARADAY ELECTRIC TRANSFORMERS SAC – 2312 -Tramite N° 0036149-2025.
b) Carta N° 000325-2025-UAB/INDECOPI

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, a fin de informarle las acciones administrativas realizadas para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de mantenimiento de la subestación eléctrica, tableros eléctricos principales y pozos a tierra de la sede central del Indecopi", el mismo que no podrá ser suscrito debido al incumplimiento por parte del postor adjudicado FARADAY ELECTRIC TRANSFORMERS S.A.C., al no haber presentado los documentos de subsanación para el perfeccionamiento del contrato, cuyo plazo venció el 19 de marzo de 2025. Al respecto señalamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 03 de octubre de 2024, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI, para la contratación del "Servicio de mantenimiento de la subestación eléctrica, tableros eléctricos principales y pozos a tierra de la sede central del Indecopi"
- 1.2 Mediante Carta N° 000057-2025-OAF/INDECOPI publicada en la plataforma del SEACE con fecha 06 de enero de 2025, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en adelante "EL INDECOPI", registró la pérdida de buena pro de la empresa SALDAÑA INGENIERÍA Y MINERÍA S.A.C., al no haber cumplido dicha empresa con subsanar todas las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento de selección.
- 1.3 Mediante Carta N° 000581-2025-OAF/INDECOPI publicada en la plataforma del SEACE con fecha 11 de febrero de 2025, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en adelante "EL INDECOPI", registró la pérdida de buena pro de la empresa SERVIFAC PERÚ E.I.R.L., al no haber cumplido dicha empresa con subsanar todas las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento de selección.

- 1.4 Con fecha 19 de febrero de 2025, se publicó a través de la plataforma del SEACE, la adjudicación de la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección al postor FARADAY ELECTRIC TRANSFORMERS S.A.C., (en adelante EL ADJUDICATARIO), por un monto total de S/ 376,744.50 (Trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro con 50/100 soles). Asimismo, con fecha 27 de febrero de 2025, se publicó en dicha plataforma el consentimiento de dicha buena pro otorgada a EL ADJUDICATARIO.
- 1.5 Mediante Carta N° 000285-2025-UAB/INDECOPI, notificada vía correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2025, se le comunicó a EL ADJUDICATARIO el consentimiento de la buena pro de la AS N° 021-2024-INDECOPI y se le requirió la presentación de todos los documentos requeridos en las bases para el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento de selección, otorgándole un plazo máximo de ocho (08) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el SEACE del consentimiento de dicha buena pro, plazo que venció el día 11 de marzo de 2025.
- 1.6 Con Carta FET-FARADAY ELECTRIC TRANSFORMERS SAC -2312 remitida con fecha 11 de marzo de 2025 (Trámite N° 0036149-2025), EL ADJUDICATARIO presentó la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.7 A través del correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2025, se requirió a la Coordinación de Infraestructura, en su calidad de área técnica a cargo de la supervisión de dicho servicio, su validación a la documentación técnica presentada por EL ADJUDICATARIO, la misma que fue respondida a través del correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2025, en donde hizo llegar sus observaciones a los documentos presentados por EL ADJUDICATARIO para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.8 Mediante Carta N° 000325-2025-UAB/INDECOPI, notificada mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2025, se remitió a EL ADJUDICATARIO las observaciones realizadas a la documentación presentada, solicitándole que en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de dicha notificación, cumpla con subsanarlas, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Dicho plazo otorgado venció el día 19 de marzo de 2025.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.3 Resolución N° 000001-2025-PRE/INDECOPI de fecha 02 de enero de 2025 sobre delegación de facultades durante el año fiscal 2025.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Previo al análisis del presente informe, debemos mencionar lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento que señala:
“Artículo 136. obligación de contratar

136.1. *Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”.*

3.2 En ese mismo sentido, el artículo 141 del Reglamento, establece que los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato son los siguientes:

“(…)

141.1 *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

(…)

141.3 *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.*

141.4 *Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.*

(…)”

3.3 Como se advierte de la normativa antes citada, cuando la Buena Pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el Contrato, salvo las excepciones, debidamente acreditadas, establecidas en la misma normativa.

3.4 Asimismo, si el ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato, sin que se haya cumplido con la presentación de los requisitos exigidos para ello, lo cual significa también que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato.

3.5 En el presente caso, la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Público N° 021-2024-INDECOPI otorgada a EL ADJUDICATARIO, se consintió con fecha 27 de marzo de 2025, tal como se verifica de la información registrada en el SEACE, por lo que, el plazo máximo para la presentación de

documentos para el perfeccionamiento del contrato era hasta el día 11 de marzo de 2025, conforme al cómputo que establece el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento.

- 3.6 De conformidad con lo señalado en el numeral 1.5, del presente informe, EL ADJUDICATARIO ingresó por mesa de partes presencial, con fecha 11 de marzo de 2025 (Trámite N° 0036149-2025), los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que fueron revisados y evaluados, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI referido al "Servicio de mantenimiento de la subestación eléctrica, tableros eléctricos principales y pozos a tierra d la sede central del Indecopi"
- 3.7 De acuerdo a ello, mediante Carta N° 00325-2025-UAB/INDECOPI, remitida vía correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2025, este despacho notificó a EL ADJUDICATARIO las observaciones a la documentación presentada, otorgándole un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente, de acuerdo al numeral 141.1 del Artículo 141° del Reglamento, plazo que venció el día 19 de marzo de 2025. Las observaciones que se advirtieron fueron las siguientes:

❖ **Garantía de fiel cumplimiento**

No presentó

❖ **Detalle de los precios unitarios del precio ofertado:**

De la revisión al detalle de precios unitario del precio ofertado, se advirtió que el postor describía de manera global los precios generales por cada área; sin embargo, no describió el precio unitario por cada mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con las cantidades de mantenimientos a ejecutar (09 mantenimientos preventivos y 03 mantenimientos correctivos) de acuerdo con lo requerido en las bases integradas.

❖ **Documentación del personal NO CLAVE**

El numeral 5.14.3 de los Términos de referencia exige como requisitos del personal no clave (seis (06) Técnicos Especialistas) lo siguiente:

"(...)

Deberán contar con mínimo dos (2) años de experiencia en servicios de mantenimiento y/o instalaciones de subestaciones eléctricas, mantenimiento y/o instalación de tableros eléctricos, mantenimiento y/o instalación de pozos a tierra, mantenimiento y/o instalación de sistemas eléctricos industriales.

(...)"

De la revisión y validación de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- ✓ E Sr. **VICTOR JOSE RIQUELME ARCE**, profesional de técnico titulado en la especialidad de electricidad industrial, presenta certificados de trabajo en el cual no cuenta con una experiencia de dos (02) años desarrollando actividades de acuerdo con lo requerido en los TDR; por lo tanto, no cumple con lo requerido.
- ✓ El Sr. **JHON EYERVER SORIA TADEO**, profesional de técnico titulado en la especialidad de electricidad industrial, presenta certificados de

trabajo en el cual no cuenta con una experiencia de dos (02) años desarrollando actividades de acuerdo con lo requerido en los TDR; por lo tanto, no cumple con lo requerido

- ✓ El Sr. **GIANMARCOS JOEL SANCHEZ QUISPE**, profesional técnico titulado en la especialidad de electricidad industrial, sin embargo, cuenta con experiencia de un (01) año y diez (10) meses, desarrollando específicamente actividades de acuerdo con lo requerido en los TDR, por lo que, se detalla lo siguiente:
 - Certificado de trabajo de la empresa STHELEC INGENIEROS EIRL, donde GIANMARCOS JOEL SANCHEZ QUISPE se desempeñó como operario electricista en el proyecto: IMPLEMENTACIÓN DE 12 SSEE MÓVILES/MINA SOUTHERN-CUAJONE, durante el periodo desde 01 de mayo del 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019. (05 meses)
 - Certificado de trabajo de la empresa STHELEC INGENIEROS EIRL, donde GIANMARCOS JOEL SANCHEZ QUISPE se desempeñó como técnico electricista en el proyecto: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MEDIANTE LA CREACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA DEL PERÚ EN EL DISTRITO DE LURÍN, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA (MUNA) – TABLEROS ELÉCTRICOS, durante el periodo desde 01 de setiembre del 2018 hasta el 30 de abril de 2019. (08 meses)
 - Certificado de trabajo de la empresa JC CONTRATISTAS GENERALES EIRL, donde GIANMARCOS JOEL SANCHEZ QUISPE se desempeñó como oficial electricista en el proyecto: LÍNEA DE TRANSMISIÓN 500 KV. MANTARO - MARCONA - SOCABAYA-MONTALVO Y SUBESTACIONES ASOCIADAS, durante el periodo desde 01 de mayo del 2016 hasta el 12 de noviembre de 2016. (06 meses y 12 días)
 - Certificado de trabajo de la empresa JC CONTRATISTAS GENERALES EIRL, donde GIANMARCOS JOEL SANCHEZ QUISPE se desempeñó como oficial electricista en el proyecto: OBRAS CIVILES - PARA CONSTRUCCIÓN "SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA EL HIERRO 220KV., durante el periodo desde 10 de marzo del 2015 hasta el 06 de junio de 2015. (02 meses y 27 días).

Por lo tanto, el Sr. GIANMARCOS JOEL SANCHEZ QUISPE, NO CUMPLE con lo requerido en los TDR de las bases integradas.

- ✓ El Sr. **WALTER FELIX FERNANDEZ LOARTE**, profesional técnico titulado en la especialidad de electricidad industrial, presenta certificados de trabajo en el cual no cuenta con una experiencia de dos (02) años desarrollando actividades de acuerdo con lo requerido en los TDR; por lo tanto, no cumple con lo requerido.

- ✓ El Sr. **ANTONIO ROMAN KU ALANYA**, profesional técnico titulado en la especialidad de electricidad industrial, presenta certificados de trabajo en el cual no cuenta con una experiencia de dos (02) años desarrollando actividades de acuerdo con lo requerido en los TDR; por lo tanto, no cumple con lo requerido.
- ✓ El Sr. **DAVID ALEXANDER LOPEZ ROJAS**, profesional técnico titulado en la especialidad de electricidad industrial, presenta certificados de trabajo en el cual no cuenta con una experiencia de dos (02) años desarrollando actividades de acuerdo con lo requerido en los TDR; por lo tanto, no cumple con lo requerido.

3.8 Pese a que se le dio cuatro (04) días hábiles para que subsane dichas observaciones, del 14 al 19 de marzo del 2025, EL ADJUDICATARIO no cumplió con subsanar la documentación observada, pese a que se trataba de documentos exigidos en los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI necesarios para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI.

3.9 En ese sentido, al no haber cumplido EL ADJUDICATARIO con subsanar la totalidad de documentos observados para el perfeccionamiento del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 141.3 del Artículo 141° del Reglamento, se ha configurado en el presente caso la pérdida de la Buena Pro, por causa imputable al postor adjudicado.

3.10 De acuerdo a ello, al haberse configurado la pérdida de Buena Pro en la contratación del “Servicio de mantenimiento de la subestación eléctrica, tableros eléctricos principales y pozos a tierra d la sede central del Indecopi” derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI, es preciso tener en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, la cual en su Opinión N° 050-2014/DTN señaló lo siguiente:

2.1.1 (...) conforme a lo señalado por Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, “El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público – la normativa vigente de contrataciones y Adquisiciones del Estado – que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados – admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la buena pro (...) en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 2444 y sus modificatorias – en adelante, la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo.” (El resaltado es agregado)

*Como se advierte, el otorgamiento de la buena pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello César Rubio Salcedo señala que “El otorgamiento de la buena pro constituye un **derecho expectatio** del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado otros requisitos en el artículo 141 del RLCE”*

- 3.11 En consecuencia, la pérdida de la Buena Pro origina que el postor ganador pierda los referidos derechos expectaticios y se vea liberado de su obligación de contratar.
- 3.12 En vista de ello, aun cuando la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de comunicar la pérdida de la Buena Pro al postor adjudicado que no cumplió con presentar los requisitos para suscribir el contrato, correspondería que la Entidad realice tal comunicación, previo a su registro a través de la plataforma del SEACE.
- 3.13 Por lo señalado, se recomienda suscribir la carta dirigida al postor adjudicado FARADAY ELECTRIC TRANSFORMERS S.A.C. haciéndole de conocimiento la pérdida de la Buena Pro que le fuera adjudicada con fecha 11 de febrero de 2025 en el marco de la de la Adjudicación Simplificada N° 021-2023-INDECOPI referida a la contratación del “Servicio de Mantenimiento de la Subestación Eléctrica, Tableros Eléctricos Principales y Pozos a Tierra de la Sede Central de Indecopi”.
- 3.14 Finalmente, frente a la pérdida de la Buena Pro de la empresa FARADAY ELECTRIC TRANSFORMERS S.A.C., una vez consentida la misma, correspondería a EL INDECOPI poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, que dicho postor adjudicado con la Buena Pro ha incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI referido a la contratación del “Servicio de Mantenimiento de la Subestación Eléctrica, Tableros Eléctricos Principales y Pozos a Tierra de la Sede Central de Indecopi”, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, y solicitar el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- a. De lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha configurado en el presente caso la pérdida de la Buena Pro del postor adjudicado FARADAY ELECTRIC TRANSFORMERS S.A.C., al haber incumplido injustificadamente con su obligación de subsanar los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI referido a la contratación del “Servicio de Mantenimiento de la Subestación Eléctrica, Tableros Eléctricos Principales y Pozos a Tierra de la Sede Central de Indecopi”, en aplicación de lo establecido en el numeral 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b. En tal sentido, remitimos a vuestro despacho todos los antecedentes de la presente contratación así como el proyecto de carta dirigida al postor adjudicado FARADAY ELECTRIC TRANSFORMERS S.A.C. comunicándole la pérdida de la Buena Pro que le fuera otorgada en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI sobre “Servicio de Mantenimiento de la Subestación Eléctrica, Tableros Eléctricos Principales y Pozos a Tierra de la Sede Central de Indecopi” para su revisión y suscripción correspondiente, la misma que será publicada en la plataforma del SEACE para las acciones respectivas

Agradeciéndole anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

BERENICE FERNANDEZ CALDERON
Jefe de la Unidad de Abastecimiento



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 31 de Marzo de 2025

CARTA N° -2025-OAF/INDECOPI**FARADAY ELECTRIC TRANSFORMERS S.A.C.**

Cal. Los Cedros Mza. D Lote. 03 Urb. Shangri-La

Puente Piedra.

Correo electrónico: ventas@faraday-electric.comPresente.-

Asunto : Comunica Pérdida de Buena Pro
"Servicio de mantenimiento de la subestación eléctrica, tableros eléctricos principales y pozos a tierra de la Sede Central del Indecopi" – Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI

Referencia : a) Carta N° 000325-2025-UAB/INDECOPI
c) Informe N°000037-2025-UAB-INDECOPI

Me dirijo a ustedes, en atención al documento a) de la referencia, notificado con fecha 13 de marzo de 2025, a través del cual la Unida de Abastecimiento, hizo de su conocimiento las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI, referido a la contratación del "Servicio de mantenimiento de la subestación eléctrica, tableros eléctricos principales y pozos a tierra de la Sede Central del Indecopi", otorgándole un plazo máximo de 04 días hábiles para que las subsane, el mismo que venció el día 19 de marzo de 2025, a pesar de ello, su representada no cumplió con presentar dicha subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado.

En ese sentido, se traslada el informe de la referencia, emitido por la Unidad de Abastecimiento en el cual se concluye la Pérdida de Buena Pro que le fuera otorgada en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-INDECOPI, referida a la contratación del "Servicio de mantenimiento de la subestación eléctrica, tableros eléctricos principales y pozos a tierra de la Sede Central del Indecopi", al no haber cumplido con la subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

JORGE CARLOS PASTOR BALLÓN
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **KDVQSWU**



2021 - 2024

